



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 50001-13153-005-2020-00170-00

*En aras de evitar futuras irregularidades, conforme lo ha dicho la H. Corte Constitucional en autos A-029, A-030, A-036 y A-166 de 2000, “por violación del debido proceso y del derecho de defensa cuando en el curso del proceso de tutela se omite notificar la iniciación del mismo a los terceros con interés legítimo que pudieren verse afectados con las decisiones judiciales de instancia”, de oficio, se ordena **vincular** a esta tramitación al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

Comuníquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito, entregándoles copia de la demanda de tutela y de los anexos, para que en el término de un día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones reclamadas.

*Así mismo, se requiere a los Juzgados vinculados para que **informe especialmente** lo siguiente:*

1. Solicítese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio indique si mediante oficio No. 15 del 22 de julio de 2013, el Juzgado Segundo Civil Municipal en descongestión de la ciudad le comunicó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y en razón al embargo de remanentes por ellos solicitado dentro del proceso ejecutivo No. 53346 de Luz Dary Martínez contra el aquí accionante, y específicamente se le dejó a su disposición los bienes embargados. Y si en dicho oficio también se les mencionó que se les adjunta el oficio No. 13 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Y fotocopia de la diligencia de secuestro. Así mismo, si se comunicó el oficio No. 13 a la Oficina de Instrumentos Públicos para comunicar que la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula No. 230-0042303 quedaba a disposición del Juzgado.

2. Requírase al Juzgado Primero Civil Municipal para que indique si mediante oficio No. 5336 del 16 de octubre de 2019, emitido por el

Juzgado Tercero Civil Municipal, dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se le comunicó que el proceso 53346 que se adelantaba en ese juzgado terminó por desistimiento tácito y en razón al embargo de remanentes librado dentro del proceso 2010-2109 de Luis Eduardo Torres Moreno contra el accionante, los bienes desembargados se dejaban a su disposición para el proceso de su Juzgado, y si se adjuntó el oficio No. 5539 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la terminación del proceso por desistimiento tácito, deja sin valor ni efecto el oficio No. 13 del 22 de julio 2013, emitido por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión y le comunica que por existir embargo de remanentes el bien continúa embargado por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso 2010-2109, precisando si el mismo fue radicado en la oficina de instrumentos públicos.

Así mismo, indique el estado del proceso 2010-2109 y si la medida cautelar sigue vigente, especialmente sobre el diligenciamiento de todos los oficios relacionados con el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 230-0042303.

3. Requierase a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe sobre los embargos registrados sobre el inmueble con folio de matrícula No. 230-0042303 y la vigencia de los mismos.

De igual forma informe si se le han comunicado los siguientes oficios sobre el inmueble con matricula No. 230-0042303:

-Oficio No. 5539 de 22019 del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal Villavicencio.

-Oficio No. 13 del 22 de julio 2013, emitido por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio.

- Oficio No. 01324 del 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FEDERICO GONZALEZ CAMPOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ec44f29ba2c542a6f2d82ab2b4b27db39a01b1e3638b66f30c966a684867
b6**

Documento generado en 06/10/2020 04:03:54 p.m.